



**GOBIERNO  
DE JALISCO**  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN  
DE PUBLICACIONES

**E L E S T A D O**

*de Jalisco*

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Emilio González Márquez**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Lic. Fernando A. Guzmán  
Pérez Peláez**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
**Juan Manuel Castell Carrillo**

Registrado desde el  
**3 de septiembre de 1921.**  
Trisemanal:  
**martes, jueves y sábados.**  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Núm.0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**MARTES 20 DE JULIO  
DE 2010**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X V I I

**13**

SECCIÓN II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**  
Franqueo pagado. Publicación Periódica.  
Permiso Núm. **0080921.**  
Características **117252816.**  
Autorizado por **SEPOMEX.**

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

DIGELAG ACU 032/2010  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL CIUDADANO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO**

**Guadalajara, Jalisco, a 23 de junio  
de 2010**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracciones XX, XXII y XXV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 9°, 12, 19 fracción II, 21, 22 fracción XXII y XXIV, 30, 33 Bis y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 5° fracciones II, XIII, XXVI, XXXI y XXXIV, 6° fracciones I, II, IV, IX, y XXIV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como 1°, 3° y 4° fracciones I, II, XVI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable y con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, preceptúa la garantía individual mediante la cual toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. En virtud de lo anterior, los Poderes del Estado, en sus tres ámbitos de Gobierno y en cumplimiento de sus atribuciones concurrentes, deberán asegurar a través de los mecanismos y procedimientos idóneos, el respeto y preservación de dicho derecho fundamental, sobre todo mediante mecanismos que incidan en la calidad ambiental de vida y que, en general, importen la satisfacción de tales necesidades en futuras generaciones.

Asimismo, el artículo 27 tercer párrafo de nuestra Carta Magna, dispone como responsabilidad del Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; de igual forma señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y preservar el equilibrio ecológico.

II. Que el artículo 15 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que las autoridades estatales y municipales, para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4° de nuestra Carta



Magna, velarán por la utilización sustentable de todos los recursos naturales con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente.

De igual forma, el artículo 50 establece entre las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, las relativas a expedir los acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; además de delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

III. Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado prevé como atribuciones específicas del Titular del Poder Ejecutivo las concernientes a la administración general del Gobierno, así como la prevención y disminución de la contaminación ambiental y el establecimiento de políticas, estrategias y programas para el aprovechamiento y uso sustentable de los recursos naturales.

IV. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente precisa en su artículo 7° que corresponde a los Estados la aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en las leyes locales en la materia; la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente que se realice en zonas y bienes de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación.

V. Que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala en su artículo 5 que el estado deberá fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos, los procesos y la transformación limpia, el ahorro de energía, la disposición final de residuos y la protección permanente de los ecosistemas, pudiendo celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado e investigadores especialistas en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VI. Que la Ley de Gestión Integral de los Residuos para el Estado de Jalisco establece que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, así como los organismos autónomos, implementarán en todas sus dependencias, programas permanentes para la calidad y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, su valorización y aprovechar su valor.



VIII. Que la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía tiene por objeto propiciar un aprovechamiento sustentable de la energía mediante el uso óptimo de la misma, en todos sus procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo. Dicho ordenamiento señala en su artículo 7 que se tendrán que elaborar y ejecutar programas permanentes a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el aprovechamiento sustentable de la energía en sus bienes muebles e inmuebles y aplicar criterios de aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten, la cual se replicará a las entidades estatales y municipales.

IX. Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PNMARN) consideran al *desarrollo sustentable*, como uno de sus principios fundamentales, y plantean el promover un desarrollo limpio que proteja al medio ambiente y restaure los sistemas ecológicos deteriorados.

Asimismo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable de Johannesburgo estableció como uno de los objetivos del Plan de Acción la necesidad de modificar las prácticas insustentables de producción y consumo; incrementando entre otros aspectos, las inversiones en programas de producción limpia y ecoeficiencia, respondiendo así a la necesidad de incorporar conceptos de producción limpia y trabajar a favor de un consumo sustentable. Esto estableció a nivel internacional, un marco amplio para la definición de políticas nacionales y planes de acción en la materia.

X. Que como una manera de prevenir y mitigar los efectos adversos al medio ambiente y proteger el patrimonio ambiental, el Gobierno del Estado de Jalisco implementa el Programa "Gobierno Sustentable", el cual será aplicado en todas las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado. La obligatoriedad queda expresa a través de nueve líneas de acción estratégicas para el logro de una cultura ambiental y de sustentabilidad en las dependencias de gobierno, mediante el ejercicio de su quehacer público.

Lo anterior se establece como una medida de congruencia ambiental tanto a nivel interno como ante la ciudadanía, con la intención de extender las prácticas ambientales establecidas en el presente acuerdo, a toda la actividad social.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable y de la



Secretaría de Administración, establece como Política Pública el Programa “Gobierno Sustentable”, cuyo principal objetivo es propiciar una cultura de protección ambiental para la sustentabilidad, desde la actividad del quehacer público estatal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Programa “Gobierno Sustentable” tendrá las siguientes líneas estratégicas:

- I. Uso eficiente de la energía;
- II. Uso del agua;
- III. Manejo de residuos;
- IV. Compras verdes;
- V. Uso eficiente del papel;
- VI. Uso eficiente del parque vehicular;
- VII. Obras públicas sustentables y edificios verdes;
- VIII. Seguridad ambiental; y
- IX. Cultura ambiental para la sustentabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Programa “Gobierno Sustentable” el cual contiene las especificaciones para el cumplimiento de las nueve líneas estratégicas señaladas en el artículo anterior, del diagnóstico ambiental y de los indicadores, será expedido por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable y de Administración.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las Secretarías de Administración y de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, establecerán e implementarán los lineamientos necesarios para la eficaz operatividad del Programa “Gobierno Sustentable” en todas las dependencias, entidades y organismos públicos que conforman el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cada dependencia, entidad y organismo público que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá designar a un responsable del seguimiento de los lineamientos a los que hace mención el artículo anterior, haciéndolo del conocimiento de las Secretarías de Administración y de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

**SEGUNDO.** Las dependencias, entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, deberán ajustar sus procesos al Programa “Gobierno Sustentable” dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.



12

Así lo acordó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Emilio González Márquez, ante los Ciudadanos titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable y de Administración, quienes lo refrendan.

**EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)



**MTRA. MARTHA RUTH DEL TORO GAYTÁN**

Secretaria de Medio Ambiente para  
el Desarrollo Sustentable

(RÚBRICA)

**LIC. RICARDO SERRANO LEYZAOLA**

Secretario de Administración

(RÚBRICA)







## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, Pagemaker o QuarXpress.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### VENTA

- |    |                 |         |
|----|-----------------|---------|
| 1. | Número del día  | \$17.00 |
| 2. | Número atrasado | \$22.00 |

#### SUSCRIPCIÓN

- |    |   |          |
|----|---|----------|
| 1. | Por suscripción anual   | \$960.00 |
| 2. | Publicaciones por cada palabra  | \$2.00   |
| 3. | Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$970.00 |
| 4. | Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$247.00 |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.**

**Atentamente**

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719.  
Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

#### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



# S U M A R I O

MARTES 20 DE JULIO DE 2010

NÚMERO 13. SECCIÓN II

TOMO CCCLXVII

# E L E S T A D O

**ACUERDO** que adiciona un artículo al Ordenamiento Ecológico de la Región Costa Alegre del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

**ACUERDO** que implementa el programa “Gobierno Sustentable”. **Pág. 8**

*de Jalisco*